

PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN LA SEMANA CULTURAL DEL PODER JUDICIAL QUE, CON MOTIVO DEL CLXXX ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO, ORGANIZA EL PROPIO TRIBUNAL, EL 2 DE JUNIO DE 2006, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**DE VIRTUDES Y PASIONES. LA
RESPONSABILIDAD DE JUZGAR.**

Algunas reflexiones en torno a la naturaleza humana, el papel de los jueces, su preparación, y sobre los jueces que debemos evitar.



“Advocati nascuntur, iudices fiunt.
(Los abogados nacen, los jueces se hacen).”

Piero Calamandrei.

Me complace mucho encontrarme hoy entre pares, entre colegas, entre personas que saben y sienten la profesión jurídica, entre personas concientes del papel, cada día más complicado, que la judicatura tiene en el mundo. Me place, además, estar

presente en la celebración de ciento ochenta años de historia judicial y agradezco por ello, enormemente, a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

I.- La importancia actual de la judicatura.

Por esas razones, esta tarde quisiera centrarme en algunos aspectos que considero fundamentales sobre los temas que dan título a esta intervención. Quisiera hablarles de la importancia que tiene y que va adquiriendo la función judicial, sobre la importancia que tiene la enseñanza integral de los cuadros judiciales, particularmente en lo que se refiere a los aspectos éticos de su formación.

Y quiero comenzar esta intervención con una pregunta que seguramente debe calar muy hondo en sus conciencias de jueces:

¿Qué mayor responsabilidad hay para un ser humano que juzgar a uno de sus pares?

Actualmente, pedimos a los tribunales que defiendan nuestra libertad, que condenen las desigualdades, que defiendan nuestro medio ambiente, nuestras propiedades, que nos protejan de los abusos del poder público, que impongan penas, que diriman conflictos de toda índole, en fin. Este repertorio de las decisiones judiciales podría ampliarse tanto como se quisiera;¹ pero al mencionarlo solo intento mostrar que

¹ El repertorio de las decisiones que las democracias contemporáneas demandan a los tribunales podría continuar y evoluciona continuamente a medida que la mano pública se hace visible e identifica nuevos sectores que regular. Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia. *Los jueces y la política. Poder Judicial y democracia*. Tr. Miguel Ángel Ruíz de Azua. Taurus. Pensamiento, Madrid, 1999, p. 7.

la importancia social y política de la justicia va ganando día con día un espacio en la vida democrática antes inconcebible.²

El paradigma del Estado Constitucional, que supone el establecimiento de vínculos políticos al poder, tiende a implantarse incluso en el ámbito internacional mediante la suscripción de Tratados Internacionales y la creación de tribunales llamados a garantizar su cumplimiento. Uno de los rasgos que mejor definen al Estado Constitucional es la orientación a proteger los derechos, incluso por encima de la ley, es decir, en la medida y términos de la Constitución. Pero este reconocimiento

² Hector Fix Fierro señala que es tal la prominencia que tienen los Tribunales que se les ha dado en llamar *guardianes de las promesas democráticas*, pues además de sus funciones tradicionales tienen que tratar con problemas que la política se ve incapaz de resolver, como la corrupción y los dilemas axiológicos de la sociedad contemporánea; y que, por consecuencia, la “judicialización de la política” y la “politización de la justicia”, son movimientos paralelos y correlativos. Fix Fierro, Héctor . “Poder Judicial”. *Transiciones y diseños institucionales*, María del Refugio González y Sergio López Ayllón, editores, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie Doctrina Jurídica No. 3), México, 1999, p. p. 170 y 171.

constitucional de los derechos, por lo general, se encuentra enunciado en términos amplios e imprecisos; y por tanto, es al juez a quien corresponde decidir su alcance y contenido.

La expansión de la judicatura, en consecuencia, es un fenómeno mundial y la importancia que ha adquirido en las democracias modernas no se limita a los países tradicionalmente identificados como democráticos, sino que se ha expandido hacia todas las regiones del mundo.³

El papel del juez es hoy, quizá, más importante que nunca.

Actualmente los jueces deciden asuntos de importancia incluso supranacional y

³ El aumento en la incidencia política de la judicatura adopta diversas formas en cada país; sin embargo, ese aumento se ha hecho más visible en democracias en las cuales la magistratura ocupó en el pasado un papel secundario y en las que el papel del juez era el de mero aplicador de la ley. Guarnieri, op. cit., p. 25 y 26.

dirimen conflictos que tradicionalmente escaparían al ámbito de su jurisdicción. El papel de los jueces se extiende de una manera inimaginable.

Por ello me honra tanto participar en este evento, en el cual celebramos precisamente ciento ochenta años de impartir justicia, pero también a los impartidores, a los jueces.

Quisiera, por ello, adelantarles que centraré estas reflexiones en la importancia de la formación jurisdiccional y en hacer de éste un tema de debate amplio y participativo, en beneficio de quienes somos sus principales beneficiarios: los mismos jueces.

Hoy la capacitación de nuestros jueces se convierte en un tema toral, en tanto que la tendencia mundial es que la actuación de los jueces sea más participativa, a fin de crear una justicia mejor y más expedita.

Tan es así que, incluso, en aras de una mejor impartición y acceso a la justicia, se han llevado a cabo experimentos muy interesantes en materia procesal, que han llevado a países como España o el Reino Unido, a darles a los jueces un papel que usualmente no se les otorgaba.

Tradicionalmente, las partes eran quienes proveían el impulso procesal. Sus promociones, alegatos y pruebas determinaban el ritmo y la celeridad que un proceso pudiera tener. Actualmente, esa concepción se ha transformado. Ejemplo de

ello son, sin duda, los esfuerzos de reforma procesal que se han llevado a cabo en los países que he citado⁴ y a nivel nacional los esfuerzos por introducir reformas que agilicen la impartición de justicia,⁵ que le den al juez, un papel de “parte” en el litigio. Reformas que busquen destacar la **responsabilidad del tribunal para hacer avanzar el litigio** a lo largo de una vía previamente elegida. Es decir, dejar en el tribunal la responsabilidad de impulsar el procedimiento, establecer plazos apropiados, dictar órdenes de programación. En síntesis, de dirigir el proceso para eficientar los de por sí escasos recursos judiciales; lo que anteriormente, según el llamado “*principio*

⁴ Acerca de las fallas del sistema de justicia civil en Inglaterra y Gales, así como el enfoque propuesto por Lord Woolf, véase el “Interim report to the Lord Chancellor on the civil justice system in England and Wales”, consultable en la página electrónica www.open.gov.uk/lcd/civil/inter.htm Sobre la reforma procesal en España ver, entre muchos otros Manresa y Navarro, José María; Miguel, Ignacio y Reus, José. *El enjuiciamiento civil*. Angel editor, México, 2000.

⁵ El caso de Nuevo León es probablemente el más representativo.

procesal dispositivo”, correspondía de manera exclusiva a los litigantes.

La naturaleza humana del juez.

Pero como señalé al inicio, el objetivo de esta charla es resaltar el carácter esencialmente humano que la función judicial tiene y, por tanto, dejar muy en claro que todo lo referente a la personalidad del juez tiene un papel destacado en el ejercicio de esa función.

El hombre que el juez es, fundamenta la actividad jurisdiccional. De tal manera que, como dijera Ortega y Gasset, el “yo y mis circunstancias” trasciende al resultado de la actividad jurisdiccional.⁶ O como

⁶ Una obra, ya clásica, describe muchos aspectos de la función del juzgador de manera insuperable: “¡De cuan insospechadas y remotas vicisitudes personales o familiares dependen a menudo las opiniones de los jueces y la suerte de las personas juzgadas!”. “...en lugar de buscar la solución en los códigos, que solo contienen formulas abstractas, hay que buscarlas en los juzgadores y analizarlos con amor uno a uno en su vida, en sus dolores, en sus esperanzas; examinarlos a contraluz, a fin de descubrir en cada uno de ellos la puerta secreta;

magistralmente lo señalara Calamandrei: “El juez, envuelto en su toga, sufre las pasiones de la dolorida humanidad.”⁷

Es un juez quien, a través de una sentencia, priva de la libertad a un hombre, decide sobre las propiedades de otro o requiere de pago a algunos más. El juez vive, trabaja, convive con todas las formas de relación humana, con todas las variantes del conflicto, con todas las variantes de las leyes que tratan de regular esas relaciones.

En consecuencia, donde hay una ley debe haber también un juez que, en determinado momento se tendrá que ver obligado a interpretarla y aplicarla. El juez

amistades, ambiciones, enfermedades, hasta manías...” Calamandrei, Piero. *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Grandes clásicos del derecho. Tercera serie. Oxford University Press, México, 2000, p. 9.

⁷ Op. cit., p. 178.

es, en consecuencia, simultáneamente hombre y ley.⁸

Como hombre, el juez no puede abstraerse de la sociedad en la que vive, es miembro de ella, en ella se desarrollan su vida y sus expectativas. En ella encuentran sitio sus aspiraciones y vivencias. En ella es, él mismo, gobernado, contribuyente, consumidor, etc.

Por todas esas razones, el juez es un hombre que debe tener una excelente formación profesional, técnica y, además, una auténtica formación humanista. Debe ser probo, honesto, independiente y culto, porque su función tiene un indudable

⁸ “Alf Ross presenta un esquema interesante para entender la super simplificación que hace la concepción tradicional respecto de la actividad judicial. Parte de la tesis de Stevenson de que toda acción es la resultante de ciertas creencias y de determinadas actitudes (o motivos, o propósitos). La variación de uno de esos factores, manteniéndose los demás, provoca una acción diferente.” Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. 9ª reimpresión de la 2ª edición, Colección mayor, filosofía y derecho, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1998, p. 296.

carácter intelectual que le obliga a discernir, apreciar, enjuiciar, comprender, analizar, sintetizar y a exponer razonamientos, a argumentar. Cito a Cesáreo Rodríguez Aguilera: “Entre la ley abstracta y la concreta resolución judicial hay una gran distancia que el juez ha de recorrer”.⁹ “A causa de la especial naturaleza de la función judicial, la persona del juez cobra un especial relevancia. Su función queda –debe quedar– alejada de todo mecanismo. La sentencia es una operación humana de la inteligencia y de la voluntad.¹⁰ Valdrá lo que el juez que la dicte valga como hombre, en

⁹ Rodríguez Aguilera, Cesáreo. “La sentencia.” (Fragmento) en Instituto de la Judicatura Federal. *Pantagruel y Sancho Panza: dos sentencias y dos éticas de hacer justicia*. Notas, selección y explicación preliminar de Rafael Estrada Michel. Serie Naranja. Ética Judicial 1/2000, México, 2000, p. 30.

¹⁰ Acerca de la sentencia como reflejo de los atributos intelectuales y las virtudes éticas del juzgador, véase Rendón Huerta Barrera, Teresita. *Ética del Juzgador*. 2ª edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1997.

su más profundo significado intelectual y moral.”¹¹

El juez es, pues, un ser humano como cualquier otro, con las características y condicionantes antes descritas, pero que le da forma jurídica a los hechos a través de su principal labor: la labor interpretativa.

Si el juez, como se ha dicho desde la concepción objetivista del derecho, es “boca” de la ley o, desde otras perspectivas, “creador” del derecho, no es materia de la cual queramos ocuparnos ahora; pero si es importante destacar que este es otro de los asuntos sobre los que los jueces debemos poner mucha atención: la labor argumentativa y la racionalidad de nuestras decisiones.

¹¹ Rodríguez Aguilera, op. cit., p. 26.

Es evidente que la pretensión de los pensadores clásicos, como Beccaria y Montesquieu, al configurar al juez como un autómata y a la actividad judicial como un silogismo perfecto, era subrayar el único criterio al que debían someterse: la ley; dejando al margen otros criterios y sobre todo sus sentimientos e intereses personales. Sin embargo, el positivismo legalista terminó pervirtiendo esta que inicialmente era una idea retórica, degradando al juez al papel de un autómata, un sujeto que actúa con total independencia y objetividad y al cual no cabe exigirle, por tanto, responsabilidad política. Es pues este “un modelo ideológico que legitima como neutral cualquier decisión interpretativa...” y, por tanto, “es evidente que el juez (el buen

juez, se entiende) es como el científico, un sujeto que desempeña su labor sin proyectar en ella intereses ni pasiones.”¹² La evidencia de que la riqueza social es muy superior a la imaginación y la creatividad del legislador, vino, con el tiempo, a mostrar que esta excesivamente ingenua e ideologizada forma de ver al derecho no tiene ya cabida en nuestras sociedades modernas.

Por el momento, es suficiente, para los fines que nos proponemos, haber destacado la naturaleza humana del juez y su papel en el sistema jurídico. Pero, precisamente por ello, es necesario pasar al siguiente tema que me interesa comentar con ustedes, el de

La evaluación de los jueces.

¹² Gascón Abellán, Marina y García Figueroa, Alfonso J. La argumentación en el derecho. 2ª ed. Palestra, Lima, 2005.

El juez, hemos venido diciendo, es un hombre que lleva a cabo juicios de valor; pero, ¿cómo se valúa a un juez?

Quiero decir, si la labor del juez es eminentemente axiológica, valorativa, y los elementos con que cuenta son solamente palabras que expresan juicios de valor, pienso que lo que dará valor a un juez son los valores con que cuente. Porque ¿de qué otra forma será posible que un juez sin valores dicte un juicio de valor?

En la inmensa variedad de seres humanos, parafraseando a San Pablo, el juez es un hombre sacado de entre los hombres para juzgar a los hombres. Es por ello que, de la calidad humana, profesional y ética que tengan los jueces dependerá la

calidad de la justicia y la calidad humana solo se logra mediante valores.

El dilema es ¿cómo infundir valores? Es decir, ¿cómo evitar que nuestros jueces no sean seres sin valor?

Alguno de mis maestros mencionaba con cierta frecuencia que el estar estudiando nos daba un valor agregado que quienes no habían podido tener acceso a la universidad no tendrían nunca. Encuentro en esto la respuesta a mi interrogante: **la formación** es, entre otras cosas, una forma de agregar valor a una persona y es, muy probablemente, la mejor forma de infundir valores.

Estarán de acuerdo en que los valores son transmisibles. Es decir, que de la misma

manera en que un mal se propaga, (tal vez en este caso no con tanta facilidad como el mal) los valores humanos también son transmisibles a través de formadores. En el caso que tratamos, a través de nosotros, los actuales jueces.

Ahora bien, son precisamente todos estos asuntos los que nos tienen a todos reunidos en esta bella ciudad, pero sobre este asunto de la formación en particular pregunto **¿es posible transmitir valores a través de nuestras escuelas judiciales?**

En lo personal, pienso que sí; pero trataré de explicarles porqué.

Los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes a otras realidades. Al valor del

bien, se opone el mal, al de la belleza la fealdad y lo santo se opone a lo profano.¹³

Y de la misma manera en que en ocasiones nos es más fácil saber lo que no queremos, pretendo, con base en una magnífica descripción que hiciera el jurista argentino Juan M. Farina¹⁴ –descripción que en otra ocasión he utilizado para referirme al tema– ejemplificar la clase de jueces **que no queremos**, para, posteriormente, tratar de aportar algunas sugerencias en la formación de **los jueces que necesitamos** y señalar algunas fallas que encuentro en nuestra legislación respecto a la formación de los jueces.

¹³ Ferrater Mora, José. *Diccionario de filosofía abreviado*. 11ª reimpresión, Editorial sudamericana, México, 1998.

¹⁴ Sobre “los jueces que deberíamos evitar” y otras características que deben reunir los jueces, véase Farina, Juan M. *La justicia. Ficción y realidad*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, 47 y sig.

Los jueces que debemos evitar y los jueces que necesitamos.

En primer lugar, debemos prescindir de los **jueces que, para dictar sus resoluciones, se dejan arrastrar y presionar por los medios de comunicación, por los sectores políticos, económicos o sociales o, lo que es peor, que obedecen a “líneas” de superiores jerárquicos dentro del mismo poder judicial.** De aquellos que no tienen el **valor** para dictar una resolución conforme lo disponen la ley y su conciencia.¹⁵

Debemos evitar a aquellos que especulan con el esplendor que dan la publicidad, los medios, la imagen pública, los reflectores; a

¹⁵ El Poder Judicial de la Federación, ha dicho el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal “no tiene clientes, ni línea, ni interferencias de nadie” *Informe de Labores que rinde el Ministro Genaro David Góngora Pimentel 1999*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999. p.30

aquellos que llevan sus razonamientos, sus inferencias y finalmente sus sentencias a la arena de las discusiones públicas, sin ningún recato.

Esto, lógicamente, cuando ocurra sin motivo para ello, pues los jueces también debemos ser abiertos a la opinión pública y la profesional. Por ejemplo, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las sentencias pueden consultarse en el medio electrónico actualmente más utilizado: la Internet.

También debemos evitar al juez que procura alejarse de la realidad y de los problemas que aquejan a la sociedad para sumirse en conceptos meramente teóricos que no contribuyen a la realización de la

justicia. Cito a Herrendorf: “Si es ignorado el dato sociológico proveniente de las dinámicas cambiantes de los distintos agregados sociales, el derecho se convierte en anacrónico”¹⁶.

Hay que rechazar a los **jueces que ven en la función judicial la única manera para garantizar su futuro económico**, soslayando la importancia del estudio del derecho y la trascendencia que su actuación tiene entre la sociedad.

Debemos evitar al juez que, de manera autómatas, dicta sus sentencias en medio de una montaña de asuntos, con más ganas de sacarse de encima las causas pendientes que buscar la verdad y revolucionar la jurisprudencia con sentencias históricas.

¹⁶ Herrendorf, Daniel E., “*El poder de los jueces*”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994. Citado en Farina, Juan M. op. cit. p. 49

Debemos prescindir de esa clase de **jueces burocratizados**, sin amor al trabajo, carentes de criterio.

Hay que soslayar a los jueces que, poniendo por encima de su dignidad cualquier suma de dinero o regalos, se apartan del recto juicio y ponen precio a la justicia aceptando sobornos, pasando por encima de la legalidad, de la justicia y de la verdad, corrompiendo no solo a su persona, sino en general a sus colegas y al ser humano en general.

Debemos relegar al **juez que** se aparte, voluntariamente, del sentido de la justicia, **favoreciendo a alguna de las partes, prevaricando** de algún modo al **buscar** ciertos **beneficios particulares, para sí**

mismo o para la parte hacia la que se inclina.

Hay que evitar a los **jueces que, sin tener un fundamento valido** o alguna explicación al respecto, **varían de criterio en dos asuntos similares.** Uno de los fines que persigue el derecho es la seguridad jurídica, misma que no puede construirse si las resoluciones de los jueces no son predecibles.

Hay que prescindir, sin lugar a dudas, de los jueces que, ignorando el derecho aplicable, dictan sus sentencias de manera irresponsable, con perjuicios invaluable para las partes en el juicio.

Hay que evitar al **juez de criterio cerrado** que se casa con una ideología, con

una corriente de pensamiento o con una barra o sector, comprometiendo sus sentencias sin la libertad de pensamiento y la apertura que deben revestir.

Pero, sobre todo, hay que evitar al **juez hipócrita**, que aparentando un incorruptible respeto por el derecho elude todo compromiso con la justicia y con el espíritu de la ley. **Fariseismo judicial** que viniendo de las más profundas entrañas del juez, trasciende al fallo y a las partes, ocultando, detrás de un aparente criterio de argumentación, las más oscuras falacias que pueden construirse a partir de las normas jurídicas.

En fin, debemos evitar a los jueces que eluden el compromiso de mejorar

constantemente a este país, a sus instituciones y a la sociedad en general.

Por el contrario, debemos favorecer, buscar y seleccionar a aquellos que en el ejercicio de sus funciones actúan con prudencia, magnanimidad, coraje y equilibrio. Aquellos cuya forma de argumentar sea impecable y racional, de tal manera que pueda resistir el análisis más severo y la crítica más fina y puntual.

Debemos preferir, a los que distinguen y prefieren lo bueno y justo, por encima de lo malo e injusto, a los que empeñen su esfuerzo en buscar una solución adecuada y bien razonada, que se aparte de juicios apresurados e irreales. Debemos fomentar

en nuestros jueces la probidad, el buen trato, el respeto, tanto por las personas como por sus opiniones. Hay que buscar que nuestros jueces se llenen de “adornos” morales, que hagan de ellos personas que, desde lo ordinario de la condición humana, destaquen por su excepcional comportamiento, por su honestidad e integridad personales. En síntesis, debemos favorecer en la formación de los jueces la enseñanza de virtudes.

La enseñanza de virtudes en la formación de los jueces. Nuestra legislación.

En la actualidad, existen en la mayoría de las leyes orgánicas, tanto del Poder Judicial de la Federación como de los poderes judiciales locales, programas de formación, capacitación y actualización que

tienden, principalmente: al mejoramiento de las capacidades del juzgador; al estudio del derecho positivo; al desarrollo de habilidades prácticas para la preparación y ejecución de todos los actos procesales; al desarrollo de habilidades de orden intelectual en los campos de la doctrina, la jurisprudencia, y la argumentación jurídica.

Todo lo anterior es fácil de incluir en los planes de estudio de nuestras escuelas judiciales y, de hecho, así lo contemplan ya algunos ordenamientos, comenzando, por el artículo 100 constitucional, que señala que la “ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios

de **excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.**”

Siguiendo esos principios, se encuentran redactados casi todos los artículos que se refieren a las escuelas judiciales, destacando cualidades que son de fácil enseñanza mediante una educación escolarizada; pero con algunas deficiencias en los aspectos éticos, morales, de carácter, en la formación de un juzgador, aspectos que no fácilmente pueden escolarizarse.

Pareciera pues que el juez, además de contar con algunos *talentos*, debe ser también un ser humano con múltiples “adornos morales”.¹⁷ O, para decirlo en palabras de Héctor Fix-Fierro, “todo sistema de selección y nombramiento de jueces debe

¹⁷ Bonilla López, Miguel. “La formación de los jueces, los cinco talentos y una teoría de las pasiones que hace falta.”. *Lex, Difusión y análisis*. Mayo de 2000, p. 21 y sig.

estar basado en el equilibrio entre *aptitudes y actitudes*.¹⁸ Las aptitudes serían el conjunto de habilidades y destrezas profesionales que ha de reunir un candidato a juzgador y las actitudes el conjunto de valores y cualidades personales del candidato, las que se refieren a su comportamiento, a su compromiso e identificación con la institución, y a la capacidad de trato y mando necesaria para ocupar un cargo judicial.

Como es claro, se tiende a favorecer la formación de aptitudes y no de actitudes, con lo que el desequilibrio entre ambos aspectos es sumamente notorio.¹⁹ Hace falta, en la ley, poner en equilibrio las

¹⁸ Fix-Fierro, Héctor. “La carrera judicial como forma de administración y organización del estatuto profesional de los jueces”, *Memorias del V aniversario del XXII circuito del Poder Judicial de la Federación*. México, CJF, 1997, páginas 245-262.

¹⁹ Bonilla, op. cit., p. 23.

actitudes y las aptitudes; pero, en tanto, las escuelas judiciales debieran encargarse de que esto suceda; y más aún, somos nosotros, los que desempeñamos una labor en la judicatura, quienes debemos promover acciones que fortalezcan la trascendencia de la función de juzgar. Pues es una obligación moral guiar nuestra conducta por principios que luego se tornen deberes morales de los jueces.

Es así que en nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas (hasta la fecha se han establecido en 15 países) con contenidos y diseños institucionales diversos.

Derivado de ello, en la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún, 2002), se reconoció “*un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa*”. Esa realidad motivó que en la Declaración de Copán-San Salvador, 2004, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica aprobaran impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, que recogiera o reiterara los principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos ya establecidos en la *Segunda Cumbre*

Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia; y realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Este empeño en la aprobación de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, obedece, en último término, a la necesidad apremiante de que, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, se profundice en las mismas y se añadan otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el “mejor juez posible para nuestras sociedades”.

“La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco”, es decir, sustentado en razones morales. Esos deberes, pueden además, completarse con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. “De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un “mal” juez, como los de un juez simplemente “mediocre” que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido.”

“A este respecto, corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe

una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones.”

La adopción de Códigos de Ética implica un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad, reconociendo la inquietud que provoca en ella esa débil legitimidad y en los que se manifiesta el empeño en asumir, voluntariamente, “un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia.”

El código a que me refiero es fruto del desarrollo regional de la ética judicial, es, digámoslo así, un punto de confluencia que los Poderes Judiciales Iberoamericanos han ido construyendo, con el objetivo de crear

una realidad que supere las particularidades nacionales y exhiba rasgos comunes desde los cuales sea posible ir delineando políticas de beneficio mutuo.

Pero al igual que cualquier código de ética, se trata de un compromiso institucional con la excelencia, un instrumento para fortalecer la legitimación institucional del Poder Judicial en sociedades en las que ésta se ha visto sumamente vulnerada.

La adopción de cualquier código de ética, máxime en un Estado que pretende ser un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es un factor que satisface la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial, pues al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución

justa y conforme al Derecho para el caso que se encuentra bajo su competencia, ya que el *imperium* que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social. Este poder, sin embargo, trae consigo determinadas exigencias que, como hemos venido diciendo, serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados.

Desde esa perspectiva, se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por “ser”, conforme a la dignidad propia del poder conferido; sino también por “parecer”, de manera tal que no suscite legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple con el servicio judicial.

Adoptar un código de ética supone también una apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad. Pues la vinculación a este tipo de normas, de suyo inapelables e inobjetables, hace más fuerte la vinculación del juez a las mismas y por tanto un deber general de respeto que es superior a las exigencias que plantea el ordenamiento jurídico. “Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.”

Los códigos de ética son una fuente muy importante de clarificación de conductas, y se tornan por tanto en un instrumento que permite a los funcionarios judiciales

esclarecer y determinar si determinada conducta ética judicial es o no contraria a la función, pues en los códigos se desarrollan de manera explícita, los principios generales que, de otra manera, quedarían en la simple enunciación general, sin lugar al desarrollo de hipótesis concretas.

Con formato: Sangría:
Izquierda: 0 pto, Primera
línea: 28.35 pto, Derecha: 0
pto, Espacio Antes: 6 pto,
Después: 6 pto, Interlineado:
1,5 líneas

Por tanto, los códigos de ética se convierten en respaldo de medios que tiendan a cumplir con los principios enunciados. Tal puede ser el caso, por ejemplo, de la capacitación permanente del juez. Pues si un código señala como un principio el profesionalismo, será deber de quienes tengan esa responsabilidad brindar a sus destinatarios los medios para acceder a la capacitación que les permita a su vez

cumplir con ese principio. Si éstos no existieran, sería difícil exigir de las entidades responsables un eventual incumplimiento de esa responsabilidad.

Con ello, además, se tornan en estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador en tanto determinan conductas y consagran eventuales responsabilidades éticas ante su infracción, pues como he señalado, llenan de contenido los principios, dotan de cierta objetividad algunos conceptos que no son del todo claros en el desempeño de la función, como pueden ser los de “excelencia”, “imparcialidad”, etc. Convirtiéndose, por ello, en una pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia.

Luego de estas consideraciones, quisiera perfilar el final de mi intervención.

A modo de conclusión.

Una democracia con un Poder Judicial fuerte es sencillamente una democracia más fuerte. Un poder judicial fuerte solo se puede lograr si está compuesto por hombres y mujeres fuertes en el sentido ético. Un órgano judicial que de manera efectiva vela por el respeto a los derechos fundamentales del ciudadano es símbolo de prosperidad y crecimiento de los países; alienta el intercambio comercial y las inversiones económicas; aminora las desigualdades de los más desfavorecidos. Es, en síntesis, garantía de un verdadero Estado Democrático, entendiendo a la democracia, como lo señala nuestra Constitución, como

“un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo”.

Se ha dicho,²⁰ y coincidimos en ello, que podríamos llegar a tener “una casi perfecta organización y una adecuada infraestructura de la administración de justicia, pocas causas, buena remuneración, etc.;" pero de nada valdría si nos hallamos con jueces como los que hemos descrito, personas con el nombramiento de jueces, pero sin vocación para ello.

También se dice, con cierta insistencia, que la justicia se retarda, que no llega, que es inalcanzable, que es cara, morosa, incompleta o parcial; pero no hemos, desde mi punto de vista, reflexionado con

²⁰ Farina, op. cit., p. 42.

suficiencia sobre los agentes de la labor jurisdiccional y su calidad, sobre los responsables de que la justicia sea como es.

Por eso quise comenzar esta intervención citando a Piero Calamandrei, concediéndole plena razón: tal vez los abogados nazcan, tal vez la vocación jurídica sea connatural a algunos de nosotros; pero un juez, un verdadero juez se forma, se esculpe, se modela día tras día, con incansable paciencia, al modo que el herrero forja en su yunque o el escultor en su taller.

El juez no es ni órgano ciego, ni señor del derecho.²¹ El juez es un ser humano que, quizá con mayor ahínco que sus congéneres, deba luchar por mejorarse a sí mismo, a

²¹ García de Enterría, Eduardo. "La democracia y el lugar de la ley". García de Enterría, Eduardo y Menéndez Menéndez, Aurelio. *El derecho, la ley y el juez. Dos estudios*. 1ª reimp de la 1ª edición, Cuadernos Civitas, Civitas, Madrid, 2000, páginas 49 y sig.

través de todos los medios posibles. Y creo que, en nuestros días, eso no es tan difícil como suena.

Pero ese mejoramiento debe comenzar por quienes hoy desempeñamos tan importante y trascendental misión, pues de nuestro ejemplo tomarán las futuras generaciones y, al igual que nuestros hijos, nuestros jueces y nuestra justicia serán el reflejo de lo que hoy hagamos.

Concluyo felicitando y a la vez agradeciendo a los organizadores de este evento y a todos los aquí presentes, por haberme dado la oportunidad invaluable de compartir con ustedes en este foro algunas inquietudes comunes.

Espero que estas reflexiones nos sean útiles para que la justicia sea signo manifiesto de seguridad y confianza ciudadana, para que los funcionarios judiciales, desde el más alto hasta el menor, comencemos a mejorarnos a nosotros mismos, como camino cierto de mejoramiento social.

Crear una justicia eficiente significa llevar a cabo los procesos de forma más eficaz; crear procedimientos más sencillos para llegar a una sentencia en el menor tiempo posible, cumpliendo con todos los requisitos durante el proceso en forma ágil; resolver con la misma importancia las reclamaciones relativamente “menores”, etc.; pero significa sobre todo, incorporar estándares éticos en la difícil y noble labor

de juzgar. El desarrollo de los Estados depende en gran medida de la confianza que la población tenga en sus instituciones, particularmente en sus jueces y esa confianza solo se genera a partir de actitudes que den confianza. Solo se logra a partir de un buen desempeño, a través de la adquisición o reafirmación **de virtudes y pasiones.**

Muchas Gracias.